



Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco, Santo Domingo, República Dominicana. Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800 RNC: 430-14636-6 | <u>www.mem.gob.do</u>

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA "ASIRA"

NÚMERO: R-MEM-TCM--008-2021

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

Relación de hechos

Que mediante resolución minera No. X-89, de fecha veintidós (22) de noviembre del mil novecientos ochenta y nueve (1989), la Secretaria de Estado de Industria y Comercio otorga a la sociedad comercial MÁRMOLES

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA "ASIRA"

Pagina 1 de 21 Ho

Y CANTERAS DEL CARIBE, S.A., constituida conforme las leyes de la República Dominicana, la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN para roca caliza, denominada: "ASIRA", ubicada en la provincia: Santo Domingo; municipio: Boca Chica; paraje: La malena; con una extensión superficial de seiscientos treinta y cinco (635) hectáreas, por un plazo de setenta y cinco (75) años.

- 1.2 Que la sociedad comercial MÁRMOLES Y CANTERAS DEL CARIBE, S.A., transfirió sus derechos a los señores Simón Bolívar Calcaño Javier y Sulina Ferreira de Calcaño, actuales concesionarios de acuerdo con el Registro Público de Derechos Mineros en los folios Nos. 150-01 reverso y 151-01, del libro de transmisión de Permisos, Hipotecas, arrendamientos y promesas de traspaso.
- 1.3 Que en fecha doce (12) de noviembre de dos ocho (2008), registrado en el folio No. 39/08 del Libro de Transmisión de Permisos, Hipotecas, arrendamientos y promesas de traspasos del Registro Público de Derechos Mineros, los señores Simón Bolívar Calcaño Javier y Sulina Ferreira de Calcaño suscribieron un contrato de transferencia de derechos de la concesión de explotación minera denominada: "ASIRA", a la sociedad comercial CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A., entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana.
- 1.4 Que en el folio No. 39/08 del Libro de Transmisión de Permisos, Hipotecas, arrendamientos y promesas de traspasos del Registro Público de Derechos Mineros, existe una acotación al margen el cual indica que la transferencia será efectiva al momento de ser autorizada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

- 1.5 Que por Asamblea General Extraordinaria de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015), la sociedad comercial Arnia Assets, S.A., sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, con Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-31-43223-9, por vía de traspaso de cuotas sociales, se convierte en accionista de la sociedad comercial CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A.
- 1.6 Que en fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), la Dirección General de Minería le informa al señor Simón Bolívar Calcaño que:
- a) Que el contrato de transferencia de Derechos de fecha 12 de noviembre del 2008, suscrito entre los señores Simón Bolívar Calcaño Javier, Sulina Ferreira de Calcaño y la sociedad Caribbean Coral & Marble, S.A., el cual recae sobre la concesión de explotación denominada "ASIRA", fue inscrito en fecha 18 de diciembre de 2008, en el Folio No. 39/08, del Libro de Registro de Transmisión de Permiso, Hipotecas, Arrendamientos y Promesas de Traspasos (A2) del Registro Público de Derechos Mineros de esta Dirección General de Minería.
- b) Que esta inscripción tiene una acotación al margen que explica que, la citada transferencia será efectiva al momento de ser autorizada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes), órgano al cual la Dirección General de Minería le era adscrita, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de Aplicación No. 207-98 de la Ley Minera No. 146-71. Esta autorización nunca fue recibida por el Registro Público de Derechos Mineros por lo que la inscripción de dicha transferencia no es válida de acuerdo con dicho artículo.

En ese orden, la Dirección General de Minería, le comunicó que para reanudar el proceso y realizar la transferencia, se debe proceder y actualizar la documentación.

- 1.7 Que en fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), la sociedad comercial CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A., reanuda el proceso de solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros del Contrato de Transferencia de Derechos, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008), entre los señores Simón Bolívar Calcaño Javier y Sulina Ferreira de Calcaño y la sociedad comercial CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A., a la vez que notifica el cambio de socios de la sociedad solicitante.
- 1.8 Que la Dirección General de Minería procede a solicitar la autorización del Ministerio de Energía y Minas para la transferencia de la concesión de explotación "ASIRA", mediante oficio DGM-1393, de fecha ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).
- 1.9 Que la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas solicitó mediante comunicación No. INT-MEM-2020-6663, de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), un informe del estatus actual de la concesión donde se evidencie si está al día en el cumplimiento de sus obligaciones concesionales.
- 1.10 Que la Dirección General de Minería, mediante certificación No DGM-2235, de fecha siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020), indicó que:
 - a) La concesión minera de explotación para roca caliza coralina denominada "ASIRA", fue otorgada mediante Resolución Minera No. X-89 en fecha 22 de diciembre del 1989 e inscrita en la misma fecha en el Folio No. 058 del Libro de

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA "ASIRA"

Concesiones, Contratos y Plantas de beneficio (T3), del Registro Público de Derechos Mineros a favor de la empresa Mármoles y Canteras del Caribe, S.A. Esta concesión se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros para ser transferida a la sociedad comercial CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A. RNC No. 124-02718-7.

- El concesionario a la fecha está al día con la remisión a la Dirección General de Minería de los informes semestrales de progreso y anuales de operación;
- c) El concesionario a la fecha está al día con el pago de la patente minera;
- d) El concesionario es propietario de los terrenos dentro del polígono de la concesión minera, los cuales fueron adquiridos al Consejo Estatal del Azúcar (CEA).
- 1..11 Que la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas a través de la comunicación No. INT-MEM-2020-6750 de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), requirió la emisión de un informe que avale la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A.
- 1.12 Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero del Ministerio de Energía y Minas emitió el informe No. MEM-DAEF-I-039-20 en el cual establece que: "a los fines de dar continuidad a la presente evaluación, la Dirección de Análisis Económico y Financiero (DAEF) requiere los estados financieros de la sociedad comercial CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A., al último cierre fiscal, debidamente avalado por un Contador Público Autorizado. Podrá complementarse dicha remisión con el IR-2 de la parte solicitante, correspondiente al período 2019/12".

- 1.13 Que en fecha diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), mediante oficio No. INT-MEM-2020-8603, la Dirección Jurídica les comunicó a los señores de CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A.: "(...) luego de la evaluación por parte de la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este ministerio, para continuar con el proceso, se requiere el depósito de la documentación siguiente:
 - a) Estados financieros certificados por un Contador Público Autorizado, correspondiente al último ejercicio fiscal;
 - b) IR-2 de la sociedad comercial CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A., correspondiente al período 2019/12."
- 1.14 Que en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), la sociedad comercial CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A., remitió para los fines correspondiente:
 - a) Estados financieros certificados por un Contador Público Autorizado del último ejercicio fiscal;
 - b) IR-2 de la sociedad comercial CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A., correspondiente al período 2019.
- 1.15 Que la Dirección Jurídica, por medio de la comunicación No. INT-MEM-2020-9287, de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), remitió a la Dirección de Análisis Económico y Financiero para una nueva evaluación, los documentos depositados por la sociedad comercial CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A.

DESPACHO

- 1.16 Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero del Ministerio de Energía y Minas, mediante informe No. MEM-DAEF-I-057-2020 de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A., a fin de continuar el proceso de evaluación por parte del Ministerio de Energía y Minas, en el marco de la solicitud de transferencia de la concesión para explotación minera denominada "ASIRA".
- 1.17 Que mediante oficio No. INT-MEM-2021-30, de fecha cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Jurídica remite al Viceministerio de Minas para su evaluación, los siguientes documentos:
 - a) Resolución minera No. X-89, del veintidós (22) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) emitida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, mediante la cual se otorga la concesión "ASIRA" para explotar roca caliza.
 - b) Oficio de remisión No. DGM-1393, de fecha ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020) mediante la cual la Dirección General de Minería remite la solicitud de autorización de transferencia de concesión de explotación.
 - c) Oficio Núm. DGM-2235, de la Dirección General de Minería, sobre el estatus de cumplimiento concesión de explotación "ASIRA".
 - d) Referencia comercial de la empresa Benetti Macchine S.p.A.
 - e) Referencia comercial Fantini Sud S.p.A.
 - f) Referencia comercial Maquinaria de Mármol y Granito, S.L.

 RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA SPACHO
 "ASIRA"

1.18 Que el viceministerio de minas, a través de su Dirección Técnica mediante oficio No. INT-MEM-2021-538 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), expone que: "Este concesionario tiene una alta capacidad técnica, quien es además de ser un reconocido profesional del área de las geociencias también ha estado operando concesiones de explotación por bastante tiempo y con un alto desempeño técnico-profesional."

2. Consideraciones de Derecho

2.1 Competencia del Ministerio

- 2.1.1 Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: "Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico".
- 2.1.2 Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: "Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)".

- 2.1.3 Que el artículo 61 de la ley minera No. 146 del 4 de junio de 1971 establece que la Resolución de la autoridad competente respectiva, constituye el título que da derecho de explotar o beneficiar substancias minerales dentro de la concesión correspondiente.
- 2.1.4 Que el Ministerio de Energía y Minas, como órgano rector en materia energética y minera, tiene bajo su directriz la planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, relativas a la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas que sean análogas a las competencias que le confiere la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) del mes de julio de dos mil trece (2013).
- 2.1.5 Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), en su artículo 2, dispone que este Ministerio asumirá todas las competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.
- 2.1.6 Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).
- 2.2 Consideraciones para la transferencia

- 2.2.1 Que los señores Simón Bolívar Calcaño Javier y Dulce Sulima Ferreira de Calcaño suscribieron un contrato en fecha doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008) de transferencia de derechos de la concesión de explotación minera denominada: "ASIRA", a la sociedad comercial CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A.
- 2.2.2 Que el artículo 105 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: "Se consideran contratos entre particulares relativos a la minería las transferencias de préstamos, hipotecas, prendas, constitución y disolución de sociedades, promesas de traspaso y otros que tengan por objeto directo la adquisición, comercio o disfrute de las concesiones de exploración, de explotación y de plantas de beneficio, o derechos inherentes a ellas".
- 2.2.3 Que al tenor del artículo 106 de la Ley Minera No. 146: "Los contratos que tengan validez ante terceros deberán estar inscritos en el Registro Público de derechos Mineros".
- 2.2.4 Que el artículo 108 de la Ley Minera No. 146 establece: "Las transferencias de concesiones de explotación, así como los gravámenes deben efectuarse en favor de personas o entidades que reúnan las condiciones especificadas en esta ley, a juicio de Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Igual requisito es exigible para ser subastador o adjudicatario en un procedimiento de embargo inmobiliario, salvo el caso del acreedor titular del gravamen."
- 2.2.5 Que Artículo 28 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Núm. 146, dictado mediante Decreto núm. 207-98, de fecha tres (3) de junio del año milvo novecientos noventa y ocho (1998) establece que: "Los contratos entre particulares, tales como arrendamientos, préstamos, hipotecas prendas."

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA "ASIRA"

promesas de traspasos y otros que tengan por objeto la adquisición, comercio o disfrute de las concesiones, incluidos sus derechos conexos, se rigen por el derecho común, salvando las excepciones consagradas en la Ley."

- 2.2.6 Que el artículo 30 del Reglamento de Aplicación establece que: "El concesionario que vaya a transferir o gravar su concesión de explotación debe informar su decisión al Secretario de Estado de Industria y Comercio por intermedio de la Dirección General de Minería, señalando generales y referencias del posible adquiriente o acreedor, siguiendo las normas del Artículo 42, numerales 2 y 4 de este Reglamento".
- 2.2.7 Que los numerales 2 y 4 del artículo 42 del Reglamento de Aplicación señalan:
 - " (...) 2) Documentos que acreditan la existencia (Artículo 143-1):
 - 2.1) Para las compañías dominicanas: Copias certificadas por el funcionario competente de la compañía de: a) estatutos; b) acta constitutiva y lista de suscriptores; c) compulsa notarial; d) autorización del Impuesto sobre la Renta, e) Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.); f) depósito en el Juzgado de Paz; g) depósito en la Cámara Civil v Comercial; h) publicación al día sobre los miembros del Consejo de Administración, domicilio y sede social.
 - (...) 4) Tres (3) o más referencias sobre la solvencia moral y la capacidad técnica y económica del solicitante (Artículo 143-7): Documentos (s) para calificar a un solicitante, tales como: (...)
 - 4.2) Para las personas jurídicas:
 - a) Referencias institucionales.
 - b) Referencias bancarias.
 - c) Informes anuales operativos.
 - d) Registros comerciales y en bolsas de valores.



- e) Estados Financieros certificados por un Contador Público Autorizado.
- f) Folletos y cualquier otra información sobre la empresa, a juicio del solicitante."
- 2.2.8 Las transferencias de derechos mineros son regidas supletoriamente por el Código Civil Dominicano, el cual dispone en su artículo 1134 que: "las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe."
- 2.2.9 Del análisis del contrato de transferencia se puede considerar que este no posee vicios aparentes que pudieran acarrear su nulidad, por lo que la Dirección Jurídica opina que es una convención válidamente formada y con fuerza vinculante para las partes.
- 2.2.10 Por otra parte, es preciso considerar el contrato de transferencia de derechos mineros como un contrato que, para su plena operatividad y eficacia hacia los terceros, requiere la inscripción por ante el Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería por mandato de la Ley Minera.
- 2.2.11 Por lo que el legislador ha establecido una serie de requisitos para proceder con el registro de la transferencia de concesiones por cuanto constituye un título habilitante que da derechos a sus beneficiarios, pero de igual modo exige obligaciones.
- 2.2.12 Al tenor del artículo 30 del Reglamento de Aplicación, el concesionario que desea transferir su concesión debe cumplir con los requisitos de idone dad que se refieren en los numerales 2 y 4 del artículo 42.

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MÍNERA "ASIRA"

- 2.2.13 En primer lugar, con respecto a los requisitos de constitución que describe el numeral 2, el solicitante aportó los siguientes documentos, los cuales fueron validados por el departamento legal, a saber:
 - a) Certificado de Registro Mercantil No. 8055SD, con fecha de vencimiento 4 de noviembre de 2022;
 - b) Acta de Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-24-02718-7;
 - c) Acta y nómina de Asamblea General Extraordinaria de fecha 8 de abril del 2010;
 - d) Acta y nómina de la asamblea General Extraordinaria de fecha 09 de diciembre del 2015;
 - e) Contrato de Traspaso de Cuotas Sociales del 19 de noviembre de 2015;
 - f) Acta y nómina de la Asamblea General Extraordinaria del 19 de noviembre de 2015;
 - g) Lista de Suscriptores y Estado de Pago del 19 de noviembre de 2015;
 - h) Acta y nómina de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de febrero del año 2020;
 - i) Registro Mercantil No. 121553SD, con fecha de vencimiento 16 de noviembre de 2021, perteneciente a la sociedad comercial ARNIA

ASSETS, S.A., accionista mayoritario de la sociedad comercial CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A.

- 2.2.14 Analizado estos requisitos, la sociedad comercial CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A., cumple con las disposiciones del numeral 2, del artículo 42 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera No. 146, por ser una persona jurídica con capacidad de actuar y contraer obligaciones con el Estado Dominicano.
- 2.2.15 Continuando con la evaluación, el solicitante debe aportar documentos que sustenten la solvencia moral de la empresa adquiriente. A tales efectos, la solicitante depositó los siguientes documentos:
 - a) Referencia comercial de la empresa Benetti Macchine S.p.A.
 - b) Referencia comercial Fantini Sud S.p.A.
 - c) Referencia comercial Maquinaria de Mármol y Granito, S.L.
- 2.2.16 La Dirección Técnica del Viceministerio de Minas evaluó dichos documentos, resultando en el oficio No. INT-MEM-2021-538, de fecha 26 de enero de 2021, mediante el cual manifiesta:

"Investigando en nuestros archivos dicha empresa no aparece descrita como concesionaria, aunque su presidente, el Ingeniero Geólogo Jorge Ricardo Subero Isa, es un reconocido empresario con siete concesiones de Explotación otorgadas y una concesión de exploración también otorgado, tanto a título personal como a través de la empresa MARMOTECH. Este concesionario tiene una alta capacidad técnica, quien además de ser un reconocido profesional del area de

las geociencias también ha estado operando concesiones de explotación por bastante tiempo y con un alto desempeño técnico-profesional."

- 2.2.17 Que, a su vez, para el ámbito económico, la solicitante depositó los siguientes documentos:
 - a) Estados Financieros certificado por un contador público autorizado del último ejercicio fiscal;
 - b) IR-2 de la sociedad comercial CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A. correspondiente al período 2019;
 - c) Certificación bancaria emitida por el Banco Popular Dominicano, de fecha 14 de febrero de 2020;
 - d) Certificación bancaria emitida por el Banco de Reservas, de fecha 13 de febrero de 2020.
- 2.2.18 En ese sentido, la Dirección de Análisis Económico y Financiero mediante informe No. MEM-DAEF-I-057-2020 de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), opina que: "los estados financieros de Caribbean Coral & Marble, S.A., al 31 de diciembre de 2019, reflejan una situación de estabilidad financiera, moderado endeudamiento, beneficios netos en operaciones y solvencia económica para la continuación del proyecto minero en cuestión."
- 2.2.19 Que, cumplidos los requisitos técnicos y económicos y la capacidad jurídica para operar un proyecto minero, el Ministerio de Energía y Minas entiende que procede la inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros del acto de transferencia de concesión minera entre los señores Simon Bolivar

Calcaño Javier y Sulima Ferreira de Calcaño y la sociedad comercial CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A., entidad adquiriente.

3. Vistos

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del dos mil quince (2015);

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971);

VISTA: La Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000);

VISTA: La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008) y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013);

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98 de la Ley Minera, del tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998);

VISTA: La resolución minera No. X-89, de fecha veintidós (22) de noviembre del mil novecientos ochenta y nueve (1989), la Secretaria de Estado de Industria y

4. Decision of Concerns, Controlor y Plantos

Registrado el 31 de ayosto del 2021

Por for for Concerns, Controlor y Plantos

Registrado el 31 de ayosto del 2021

Registrado el 31 de ayosto del 20

Por fry any
Horo Transmission de Permeso, Hyper

From 1st, 39/08

Registracina) Publico(a) de Derechos Mineros

PRIMERO: AUTORIZA la transferencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN para rocas calizas denominada: "ASIRA", ubicada en la provincia: Santo Domingo; municipio: Boca Chica; sección: La Malena; con una extensión superficial de seiscientos treinta y cinco (635) hectáreas mineras, a favor de la sociedad comercial CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A., organizada y existente conforme con las leyes de la República Dominicana.

SEGUNDO: ORDENA a la Dirección General de Minería a REALIZAR LA ANOTACIÓN de la presente RESOLUCIÓN en el Folio 058, del Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (T3) del Registro de Derechos Mineros, donde se encuentra la inscripción de la resolución minera No. X-89, de fecha 22 de diciembre de 1989, correspondiente a la concesión de explotación denominada "ASIRA".

TERCERO: ORDENA a la Dirección General de Minería, la inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros en el folio No. 39/08 del Libro de Transmisión de Permisos, Hipotecas, arrendamientos y promesas de traspasos del Registro Público de Derechos Mineros, el contrato de transferencia de derechos de la concesión de explotación minera denominada: "ASIRA" entre los señores Simón Bolívar Calcaño Javier y Sulina Ferreira de Calcaño con la sociedad

comercial CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A. de fecha doce (12) de noviembre de dos ocho (2008).

CUARTO: APRUEBA el cambio en la composición accionaria de la sociedad comercial CARIBBEAN CORAL & MARBLE, S.A., realizado mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015).

QUINTO: La concesión de Explotación para rocas calizas denominada: "ASIRA", mantiene su vigencia por el período restante de la concesión otorgada mediante la resolución minera No. X-89, de fecha 22 de diciembre de 1989, bajo el entendido que la presente transferencia no constituye el reinicio del término fijado en virtud del artículo 31 de la Ley Minera No. 146.

SEXTO: Para todos los fines y consecuencias legales, la presente resolución se considera una enmienda a la resolución No. X-89 en cuanto a la vigencia, alcance y las condiciones establecidas, por lo que **LA CONCESIONARIA** asume todos los derechos, deberes, prerrogativas y obligaciones derivadas de la referida resolución minera No.X-89, la Ley Minera No. 146 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, al igual que aquellas obligaciones contenidas en la presente Resolución.

SÉPTIMO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

a. A no realizar trabajos mineros de extracción dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión urbana, ni en las proximidades de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, canales de riego, oleoductos, obras públicas de cualquier género, monumentos históricos y zonas militares, guardando por lo menos las distancias especificadas en el RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA.

RESOLUCION QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESION DE EXPLOTACION MINER "ASIRA" artículo 13 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de mil novecientos setenta y uno (1971).

- b. A establecer con los propietarios y ocupantes legítimos del suelo, acuerdos sobre indemnización por daños previsibles e inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Copia de los acuerdos suscritos en la materia se depositarán en la Dirección General de Minería, adjuntos al informe correspondiente.
- c. Que LA CONCESIONARIA está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de explotación, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).
- d. Que LA CONCESIONARIA deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del Código Tributario (Ley núm. 11-92), en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles (Art. 287, Párrafo III, literal f) del Código Tributario).
- e. Que LA CONCESIONARIA deberá inscribir la presente resolución por anteel Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada

la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.

- f. Que las responsabilidades de LA CONCESIONARIA por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- g. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que dispongan el Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Minería y/o Ministerio de Trabajo, sobre higiene y seguridad mineras.

OCTAVO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley No. 64-00 otorga al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) o por emergencia ambiental.

NOVENO: La presente resolución de transferencia constituye un acto regido por la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento para su Aplicación No. 207, de fecha tres (03) de junio de 1998, catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud la misma rige, tanto para la extracción como para el procesamiento, del o los minerales autorizados en los Artículos 3 y 42 de la Ley Minera.

DÉCIMO: La presente resolución de transferencia constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, suplido en los asuntos no especificados por la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), así como cualquier normativa vigente en la materia, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

DÉCIMO PRIMERO: La presente concesión de explotación no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENA la publicación de la presente resolución en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

ANTONIO ALMONTE REYNOSOHO

Ministro de Energía y Minasa Dom

AAR/mb/mjan/jr.
Registrate el 31 de Agasta del 2021

Por 17 de forma de for

"ASIRA"

AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN QUE